

Resolución 60/5

Aumento de la coordinación internacional en relación con los precursores y los precursores no incluidos en los Cuadros que se utilizan para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas

La Comisión de Estupefacientes,

Recordando la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988²⁷, en particular su artículo 12, en el que se exponen los principios y mecanismos para la cooperación y la fiscalización internacionales en relación con las sustancias utilizadas frecuentemente en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas,

Recordando también las disposiciones del artículo 13 de la Convención de 1988, que podrían servir de base para las respuestas nacionales ante la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas con precursores no incluidos en los Cuadros,

Tomando nota de los resultados de la tercera conferencia internacional sobre precursores y nuevas sustancias psicoactivas, celebrada en Bangkok en febrero de 2017,

Recordando su resolución 54/8, de 25 de marzo de 2011, y todas las resoluciones anteriores en las que la Comisión de Estupefacientes exhortó a los Estados Miembros a que aumentaran la cooperación internacional y regional para combatir la fabricación y el tráfico ilícitos de drogas, incluso reforzando el control del comercio internacional de sustancias utilizadas frecuentemente en la fabricación ilícita de drogas y frustrando los intentos de desviar esas sustancias del comercio internacional lícito hacia usos ilícitos,

Recordando también su resolución 51/16, de 14 de marzo de 2008, relativa al intercambio de información sobre la utilización de precursores no incluidos en los Cuadros como sustitutos de las sustancias incluidas en los Cuadros que se emplean

²⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1582, núm. 27627.

frecuentemente para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y a los nuevos métodos de fabricación de drogas ilícitas,

Preocupada porque los esfuerzos mundiales por reducir la oferta ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y mantener una fiscalización eficaz de las sustancias incluidas en los Cuadros vienen siendo socavados por los traficantes de drogas, que utilizan cada vez con más frecuencia precursores no incluidos en los Cuadros como sustitutos de las sustancias incluidas en los Cuadros para fabricar ilícitamente estupefacientes y sustancias sicotrópicas,

Reconociendo la importante labor que realiza la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes en su calidad de órgano principal y centro de coordinación mundial de la vigilancia internacional de precursores no incluidos en los Cuadros,

Reiterando la importancia de seguir reforzando los mecanismos de cooperación internacional existentes para la fiscalización de precursores, entre otras cosas mediante la participación de los Estados Miembros en operaciones internacionales, como el Proyecto Prisma y el Proyecto Cohesión, con miras a reunir información de inteligencia, con carácter voluntario, sobre las características del comercio ilícito y la desviación de determinados precursores notificados no incluidos en los Cuadros,

Observando las tendencias y desafíos más recientes en la fiscalización de precursores, entre los que figura la desviación de los canales de distribución internos como método más utilizado por los traficantes para obtener las sustancias químicas que necesitan, y la continua utilización de precursores no incluidos en los Cuadros, incluidas sustancias químicas “de diseño”, como sustitutos de los precursores de los estimulantes de tipo anfetamínico y otras drogas,

Preocupada por el aumento en todo el mundo de la utilización de precursores no incluidos en los Cuadros y por el hecho de que la utilización de precursores no incluidos en los Cuadros merma la habilidad de la comunidad internacional para prevenir la fabricación ilícita de estupefacientes, sustancias sicotrópicas y nuevas sustancias psicoactivas,

Acogiendo con beneplácito el documento final del trigésimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “Nuestro compromiso conjunto de abordar y contrarrestar eficazmente el problema mundial de las drogas”²⁸, en particular las recomendaciones operacionales relacionadas con esas cuestiones,

1. *Solicita* a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes que, en estrecha cooperación con los Estados Miembros, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y otras organizaciones pertinentes, continúe estando a la cabeza de la elaboración de enfoques nuevos e innovadores para afrontar mejor el problema de la utilización de precursores no incluidos en los Cuadros en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, como la actualización, publicación y difusión de la lista de vigilancia internacional especial limitada de precursores no incluidos en los Cuadros de la Junta, junto con la lista de medidas propuestas por la Junta que los Gobiernos podrían adoptar con carácter voluntario, de conformidad con sus ordenamientos jurídicos;

2. *Invita* a los Estados Miembros a que adopten diversas medidas con visión de futuro con respecto a los precursores no incluidos en los Cuadros, como crear conciencia entre las autoridades públicas, la industria privada, los sectores de la

²⁸ Resolución S-30/1 de la Asamblea General, anexo.

salud y la seguridad pública y otros interesados sobre el riesgo que entraña la utilización de precursores no incluidos en los Cuadros para fabricar ilícitamente precursores y drogas no sometidos a fiscalización, obtener la cooperación de los sectores pertinentes para facilitar la detección de operaciones con precursores no incluidos en los Cuadros que se consideren sospechosas conforme a lo dispuesto en la legislación nacional de los países importadores, exportadores y de tránsito, incluidas prácticas comerciales nuevas o poco habituales, permanecer alerta con respecto a la sustitución de precursores no incluidos en los Cuadros por precursores incluidos en los Cuadros en los procesos de fabricación ilícita e intercambiar información sobre sus actividades y hallazgos con otros Estados Miembros y organizaciones competentes, siempre que sea viable en la práctica y en la medida de lo posible;

3. *Alienta* a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales y regionales pertinentes a que cooperen estrechamente con la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, en particular en el marco del Proyecto Prisma y el Proyecto Cohesión, para aumentar la eficacia de esas iniciativas internacionales;

4. *Alienta* a los Estados Miembros a que, de conformidad con su legislación nacional, consideren la posibilidad de emitir voluntariamente notificaciones previas a la exportación correspondientes a remesas sospechosas, cuando proceda, utilizando mecanismos como el Sistema Electrónico de Intercambio de Notificaciones Previas a la Exportación, o los canales bilaterales de comunicación habituales, cuando tengan conocimiento de que dichas remesas sospechosas, debidamente corroboradas por las autoridades nacionales pertinentes, contienen precursores no incluidos en los Cuadros que es sabido que se utilizan en la fabricación ilícita de drogas y que estén incluidos en la lista de vigilancia internacional especial y en todas las listas de vigilancia regionales, incluidos aquellos que señale la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes con arreglo a su mandato, a fin de que las autoridades del país de destino puedan verificar qué fines tienen esas operaciones y reaccionar de forma apropiada;

5. *Alienta también* a los Estados Miembros a que formen al personal pertinente de las autoridades competentes en las herramientas desarrolladas por la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes que permiten a las autoridades competentes informarse sobre el alcance y el nivel de las medidas jurídicas de fiscalización de los Estados participantes, y que la Junta pone a su disposición, e invita a las autoridades competentes de los Estados Miembros a que faciliten la información que consideren oportuna a los interesados pertinentes de la industria química, con miras a que estos conozcan mejor los requisitos jurídicos y normativos de los Estados de tránsito y de destino;

6. *Recomienda* que las autoridades competentes se inscriban en el Sistema de Comunicación de Incidentes relacionados con Precursores y lo utilicen para intercambiar información sistemáticamente sobre los incidentes relacionados tanto con precursores incluidos en los Cuadros como con los no incluidos en los Cuadros y que comuniquen a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes los nombres de los precursores no incluidos en los Cuadros que con más frecuencia se desvían, cuando las autoridades nacionales competentes tengan conocimiento de ello, con miras a su posible incorporación en la lista de vigilancia internacional especial limitada de precursores no incluidos en los Cuadros;

7. *Solicita* a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes que mantenga y continúe mejorando el Sistema de Comunicación de Incidentes relacionados con Precursores y el Sistema Electrónico de Intercambio de Notificaciones Previas a la Exportación, e invita a los Estados Miembros a que continúen ayudando a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

y la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes a mantener y mejorar esas herramientas;

8. *Alienta* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de aplicar medidas de vigilancia de conformidad con su legislación nacional para detectar y evitar la desviación y a que utilicen los mecanismos establecidos para intercambiar información, como el Sistema de Comunicación de Incidentes relacionados con Precursores y la actualización y distribución anuales de información sobre las sustancias que se emplean frecuentemente para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas mediante el formulario D de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, relativo a las sustancias no incluidas en los Cuadros I o II de la Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988²⁷ que se han utilizado en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas;

9. *Invita* a los Gobiernos a que consideren la posibilidad de adoptar medidas consistentes, por ejemplo, en promulgar legislación o establecer procedimientos administrativos, cuando proceda, que autoricen la suspensión de las remesas de precursores no incluidos en los Cuadros que se consideren sospechosas con arreglo a lo establecido en la legislación nacional de los países importadores, exportadores y de tránsito, e intercambiar información con la Junta a fin de evitar la desviación;

10. *Alienta* a los Estados Miembros a que establezcan asociaciones de colaboración voluntarias con la industria, en particular las industrias química y farmacéutica, y fortalezcan las ya existentes, incluidas las asociaciones nacionales, regionales e internacionales pertinentes que existan, tengan en cuenta las diferentes funciones de los operadores pertinentes a nivel nacional y establezcan canales de comunicación para informar sobre pedidos y operaciones sospechosos, y alienta también la utilización de las *Directrices para la elaboración de un código de práctica voluntario destinado a la industria química*²⁹, publicadas por la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, y el modelo de memorando de entendimiento entre los Gobiernos y los asociados del sector privado preparado por la Junta, cuando y según proceda, teniendo presente el importante papel que pueden desempeñar esas industrias para abordar y contrarrestar el problema mundial de las drogas, y alienta además las actividades de asociación entre los países que cuentan con mecanismos voluntarios de cooperación con la industria con los países que deseen establecer mecanismos similares;

11. *Invita* a los Gobiernos a mejorar la cooperación entre las autoridades reguladoras y las encargadas de hacer cumplir la ley para intercambiar información, lo antes posible, sobre incidentes relacionados con precursores y, en particular, a proporcionar detalles operacionales prácticos que permitan realizar investigaciones de seguimiento con miras a detectar e identificar tendencias y redes delictivas implicadas, y también a impedir que en el futuro los traficantes utilicen el mismo *modus operandi*;

12. *Invita* a los Estados Miembros a explorar nuevos métodos, según proceda, de vigilancia y fiscalización que no consistan únicamente en controles formales de precursores individuales;

13. *Alienta* a los Estados Miembros, la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y las organizaciones regionales e internacionales pertinentes a que reúnan datos, analicen pruebas e intercambien información con respecto a las actividades

²⁹ Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.09.XI.17.

delictivas realizadas a través de Internet relacionadas con los precursores, y a que continúen fortaleciendo las respuestas jurídicas y de aplicación de la ley y justicia penal, con arreglo a la legislación nacional, así como la cooperación internacional, para poner freno a esas actividades ilícitas;

14. *Alienta* a los Gobiernos a que mejoren la capacidad y eficacia de los laboratorios nacionales y promuevan la cooperación nacional, regional e internacional entre ellos, según proceda, para identificar y detectar los precursores químicos aparecidos recientemente;

15. *Invita* a los Gobiernos a que estudien con carácter voluntario diversos enfoques, como procedimientos de clasificación rápidos, la compilación de listas de precursores no incluidos en los Cuadros que carezcan de usos legítimos conocidos, pero se sepa que se utilizan para la fabricación ilícita de drogas, la adopción de disposiciones que permitan a los Gobiernos adoptar medidas con respecto a los precursores no incluidos en los Cuadros cuando existan pruebas suficientes de que se utilizarán para la fabricación ilícita de drogas, y otros enfoques legislativos, normativos o administrativos innovadores;

16. *Invita* a los Estados Miembros y demás donantes a que aporten recursos extrapresupuestarios para estos fines, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas.

³⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 520, núm. 7515.

³¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2009, Suplemento núm. 8 (E/2009/28)*, cap. I, secc. C.